

SECRETARÍA. MARZO 31 DE 2023. En la fecha se recibe la presente demanda ejecutiva del doctor Gustavo Rendón Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'419.404, y TPA No. 138.565 del CSJ, pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 074
Proceso ejecutivo singular/ Mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2023- 00010- 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

El apoderado¹ de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera-Financiera Cofincafé**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con fundamento en un (1) pagaré suscrito por **Jhon Edison Zapata Quintero**², solicitando librar el mandamiento de pago por las sumas que se indican en el introductorio, por lo que se resolverá sobre su admisibilidad y las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se satisfacen las exigencias de los artículos 2, 3, 5 y 6 y ss de la Ley 2213 de 2022, y 82, 244 a 247, 422 y 424 del Código General del Proceso, ya que la documental que se pretende hacer valer consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles. Igualmente, se cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal virtud, se despachará favorablemente el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo estatuido en el artículo 430 y 431 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

¹Doctor Gustavo Rendón Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'419.404 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 138565 del CSJ.

²Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.905.824, deudor.

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en contra de **Jhon Edison Zapata Quintero**, con la cédula de ciudadanía No. 1.112.905.824, para que en un término perentorio de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera-Financiera Cofincafé**, las siguientes cantidades de dinero, en los términos que a continuación se relaciona:

Segundo. La suma de **\$15'522.754** como capital; representada en el título quirografario **–PAGARÉ No. 89317**, (FI 14), con fecha de creación el 11 de febrero de 2021, y de vencimiento el 12 de agosto de 2022.

2.1.- Reconocer los intereses de plazo del capital demandado (\$15'522.754), por la suma de **\$109.839**, comprendidos del 12 de julio, al 11 de agosto de 2022, tal como lo solicita la parte actora.

2.2. Reconocer los intereses de mora del capital demandado (\$15'522.754), a partir del 13 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero. Notifíquese la presente providencia al señor **Jhon Edison Zapata Quintero**, en la forma predicada en el artículo 438 del Código General del Proceso, enterándosele en el acto que cuenta con un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con la obligación demandada (art. 431 CGP). Así mismo, con diez (10) días para que si a bien lo considera, proponga las excepciones procedentes, conforme a lo establecido en los artículos 442,443 y 468, numeral 3º de esa misma obra, y haga uso del derecho de audiencia, de defensa y contradicción si lo estima conveniente. Los anteriores términos corren en forma simultánea.

Cuarto. Decrétese el embargo, conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero del demandado, descrito de la siguiente manera:

*«(...) el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el señor **JHON EDISON ZAPATA QUINTERO** en los establecimientos bancarios que enuncio: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCA MIA**».*

Quinto. Oficiese a los gerentes de *«BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCA MIA»*, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593. 10 del Código General del Proceso, sean notificados del embargo, comunicándoles además que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**. Igualmente, se les hace saber que la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de veintinueve millones trescientos siete mil pesos

(\$29'307.000), debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, e igualmente deberán enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Debe darse aplicación igualmente, en lo pertinente, al artículo 2º del Decreto 0564 de 1996, y Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo inembargables las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (44'614.977). Librense los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc43e26582edc71ac06f60896851b5888100bad6b7ef7651de1b5314e6f0e89**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>